

EL DERECHO DE FAMILIA: DE ROMA AL DERECHO ACTUAL
(HUELVA, 30-31 DE ENERO Y 1 DE FEBRERO DE 2003)

Los días 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2003 se celebró en Huelva el VI Congreso Internacional y IX Iberoamericano de Derecho Romano, organizado por el Área de Derecho Romano del Departamento “Theodor Mommsen” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva, bajo la dirección de Ramón López Rosa, Catedrático de Derecho Romano y Decano de dicha Facultad, actuando como secretario Felipe del Pino Toscano, profesor de Derecho Romano en la misma Facultad. Como entidades colaboradoras intervinieron el Ayuntamiento de Huelva, la Diputación de Huelva y el Ilustre Colegio Oficial de Notarios de Andalucía Occidental. El acto inaugural estuvo presidido por el Rector de la Universidad de Huelva, Antonio Ramírez de Vergel, acompañado por el Decano de la Facultad de Derecho, que acabamos de indicar, el Teniente de Alcalde Enrique Pérez Viguera, en representación del Ayuntamiento de Huelva y Justo García Sánchez, Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, actuando como secretario F. del Pino.

Una vez más, la celebración del Congreso concentró a un importante número de romanistas de distintos puntos de España, así como de diversos países iberoamericanos, siendo especialmente sentida y lamentada la ausencia de los colegas argentinos, motivada por la difícil situación que en estos momentos atraviesa su país. El Congreso contó además con la presencia de Carlo Venturini, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Pisa. El tema central en esta ocasión fue “El Derecho de Familia: de Roma al Derecho actual”, rúbrica de amplísimo contenido conceptual, como quedó probado en las cerca de sesenta comunicaciones presentadas al Congreso, en las que se abordaron numerosos aspectos del Derecho de familia en

general y del matrimonio, en particular, con especial referencia a las relaciones patrimoniales entre cónyuges, cuestión esta última abordada desde una perspectiva histórico-comparatística por Antonio Do Santos Justo, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Coimbra, en su conferencia inaugural: “Las relaciones patrimoniales entre cónyuges: de Roma al Derecho portugués y brasileño”. Además se trataron otros temas más específicos del Derecho de personas, como la patria potestad, la emancipación, la adopción, la curatela o la tutela, institución ésta sobre la que versó precisamente la conferencia de clausura de Carlo Venturini, titulada “En torno a la tutela de la mujer”.

La presentación y posterior debate de las diversas comunicaciones se desarrolló a lo largo de cinco sesiones presididas por los profesores Armando Torrent, Aloisio Surgik, Ramón López Rosa y Luis Rodríguez-Ennes. Teniendo en cuenta el marco conceptual propuesto para este Congreso, el Derecho de Familia y su recepción, F. J. Andrés Santos, R. Rodríguez López y R. P. Rodríguez Montero ofrecieron una panorámica más o menos amplia del problema, en sus trabajos titulados, respectivamente: “El Derecho de Familia en la Eisagógé”; “La familia rústica” y “Panorama del Derecho de personas y familia en el Derecho Civil de Galicia”, centrándose otra serie de comunicaciones en aspectos más concretos dentro de esta vasta área temática, como: “Estructura del grupo familiar: ¿comunidad doméstica o jefatura única del paterfamilias?” de M. Fuenteseca; “La idea de materfamilias en el edictum de *ademptata pudicitia*” de M. Guerrero Lebrón, y “El poder de cohesión de la familia romana a través del *consortium inter fratres*: análisis de Gayo 3,154 a) y b)” de M. Salazar Revuelta.

Como ya advertimos, fue la institución matrimonial la que, por su importancia como estructura básica de la familia y de la sociedad en todos los tiempos, acaparó una mayor atención entre los participantes en este Congreso. Dentro de este apartado destacamos en primer lugar diversas aportaciones generales sobre el tema, como: “Aspectos sobre el matrimonio en el Derecho Romano arcaico” de M. E. Fernández Baquero; “El matrimonio en el Derecho Romano clásico” de M. C. Pujal Rodríguez; “Un punto de vista sobre la institución matrimonial en Roma y en el Perú” de L. E. Antúnez y Villegas, “Da União Estavel Brasileira e suas raízes romanísticas” de A. Tabosa Pinto, y “Algunas observaciones jurídicas a la *Laudatio Turiae*” de R. Mentxaca, trabajo este último en que la autora, partiendo de la unión de los protagonistas de esta *laudatio* funeraria, aborda la problemática distinción entre matrimonio *cum manu* y *sine manu*, enfocada desde la perspectiva de la condición patrimonial de la mujer. Muy estudiada y discutida, aunque no por ello exenta de interés, se presenta la *vexata quaestio* de la influencia del cristianismo en la legislación imperial en materia de matrimonio, cuestión abordada también en este Congreso por J. Churruca: “Observaciones

sobre el nacimiento del derecho matrimonial cristiano: uniones desiguales. Derecho Romano"; E. Osaba: "Observaciones sobre el nacimiento del derecho matrimonial cristiano: uniones desiguales. Derecho visigodo", y J. Daza: "Influencia del cristianismo en el Derecho privado romano: el matrimonio". Debatiendo a propósito del matrimonio, parece casi obligada la referencia al consentimiento de los cónyuges, por más que se trate también de una cuestión ampliamente examinada y valorada por la doctrina romanística. Del *consensus*, único elemento constitutivo del matrimonio romano, se ocuparon: F. Camacho de los Ríos, "El paterfamilias furiosus y el consentimiento matrimonial"; V. Cecilia Cortés, "El alcance del consentimiento del paterfamilias en el matrimonio de la filia in potestate", y Aloisio Surgik, "A manus e o consensus no casamento romano", completando esta problemática una serie de estudios relativos a las sucesivas limitaciones que la voluntad de los cónyuges fue experimentando a lo largo del Derecho romano, como: "El matrimonio del funcionario con mujer de la provincia que administra" de F. Cuenca Boy; "Limitaciones a la libertas nuptialis en la época de Augusto" de A. López Pedreira, y "Las relaciones de parentesco como causa de impedimento matrimonial. Algunas claves para el estudio del incesto en el Derecho Romano" de J. A. Martínez Vela. Tampoco faltaron referencias a la promesa de matrimonio o esponsales, tema abordado por B. Malavé Osuna: "El consentimiento en los esponsales según Ulpiano". Lo hizo también desde una perspectiva más amplia J. García Sánchez con "El incumplimiento de los esponsales en la tradición romanística". Las relaciones extramaritales y su trascendencia jurídica fue cuestión abordada en sendos trabajos: "El elemento romano en la configuración jurídica del adulterio en el Derecho histórico español" y "El concubinato en Roma y en México", de R. Herrera Bravo y M. Morineau Iduarte, respectivamente.

Pese a ser muchos y variados los enfoques propuestos, se pudo apreciar una cierta predilección hacia cuestiones relativas al aspecto patrimonial dentro de la familia romana y, más particularmente, hacia la configuración jurídica de la dote y la problemática de su restitución tras la disolución del matrimonio. De la cuestión patrimonial trataron las siguientes contribuciones: "Los alimentos y el nasciturus" de M. Beatriz Alvarez; "A propósito de la dote de Licinia" de W. Arévalo Caballero; "El pago por la nutrición del menor en la Lex Wisigothorum 4,4,3" de E. Córcoles Olaitz; "Capacidad patrimonial de los hijos que están bajo la potestas del padre" de O. Marlasca; "La voz donatio propter nuptias, sponsalium, creix en la praxis y en la interpretatio doctorum de la Corona de Aragón" de A. Obarrio Moreno; "Las claves de una controversia doctrinal (C.Th.3,16,2)" de J. A. Orero Revert; "Favor dotis. A propósito de D.23,3,70" de J. M. Piquér Mari; "La mejora de los derechos de la mujer en el Derecho Romano: el privilegium exigendi dotis" de L. M. Robles Velasco; así como la panorámica más amplia del problema

que trató de ofrecer C. Velasco García en su estudio: “Mujer, economía y familia”. En este mismo contexto se enmarcarían diversos trabajos en los que se enfocó la cuestión patrimonial desde la perspectiva de las relaciones *mortis causa*, como: “Los derechos sucesorios del hijo adoptado” de A. Alemán Monterreal; “Pater captivus-filius impubes mortuus. Cuatro supuestos en las Quaestiones de Papiniano” de R. de Castro Camero; “La impotencia en las leges Iulia et Papia Poppaea” de E. Domínguez López; “Edad, matrimonio y leges Iulia et Papia Poppaea” de C. Ortín García; y “La concesión discrecional por el princeps del ius trium liberorum y su reflejo en la literatura de Marcial” de J. C. Tello Lázaro.

Como ya adelantábamos, algunos de los participantes en este Congreso optaron por el estudio de cuestiones conectadas más estrechamente con el Derecho de personas. Así: “Panorama del Marco Jurídico que ha reglamentado a la persona del concebido (*nasciturus*) desde el Derecho Romano al Derecho Positivo Mexicano” de S. Bialostosky; “Alteración del estado civil de las personas” de A. Núñez Martí; “Influencia del status de los padres en la condición jurídica de los hijos” de E. M. Polo Arévalo; “Domiciano y el matrimonio irregular a efectos de la adquisición de la ciudadanía romana” de M. S. del Castillo Santana; “La transmisión del *nomen familiae*” de T. Dicenta Moreno; “La patria potestad, del Derecho romano al argentino” de H. Eduardo Lázaro; “La *iurisdictio* del hijo in potestate sobre su propio padre, como excepción a la llamada jurisdicción doméstica” de J. R. Robles Reyes; “De la *emancipatio* a la emancipación” de C. García Vázquez; “Una fórmula para la legitimación de los hijos” de E. Ortuño Pérez; “La adopción. Evolución histórica. Efectos en Roma” de M. V. Díaz-Melián de Hanisch; “Algunas cuestiones sobre la *adoptio minus plenam*” de E. Pendón Meléndez; “La *inquisitio* del magistrado en la *datio tutoris*” de F. del Pino Toscano; “La intervención judicial en materia de adopción a partir de la Ley de 1987” de L. Rodríguez-Ennes; “Tutela y prohibición de autocontratación” de G. Tomás; y “*Lex Laetoriae*. Aspectos procesales de la *cura minorum*” de E. Sánchez Collado.

Por último, podemos mencionar una serie de trabajos de difícil encuadre en alguno de los apartados anteriormente referidos, como: “La contumelia indirecta en los ataques a la reputación de una mujer e hijos” de D. de Lapuerta Montoya; “*Impudicitia in liberto officium est*” de J.A. Tamayo Errazquín; así como una contribución desconectada aparentemente del marco conceptual propuesto para este Congreso: “Empresas y siervos ejecutivos de Roma” de G. Suárez Blázquez.

Sin desmerecer en absoluto el éxito general del Congreso, organizado por los colegas de la Universidad de Huelva, la amplitud del tema central tratado, dio lugar una vez más, como viene ocurriendo en cada Congreso anual que celebra la Asociación, a que las numerosas aportaciones de los

participantes en este Congreso quedaran en algún modo diluidas en un *mare magnum* de enfoques y cuestiones dispares, que impidieron el logro de resultados homogéneos que pudieran contribuir al avance de las investigaciones sobre la materia. Esto nos vuelve a plantear nuevamente la necesidad, ya advertida, de espaciar la celebración de estos Congresos, así como - pensamos- de acotar aún más los temas centrales objeto de debate.

Finalizado el Congreso, se reunieron los miembros de la Asociación Iberoamericana de Derecho romano para proceder a la renovación de su Junta Directiva. La Asamblea, presidida por el profesor Armando Torrent, confirmó por unanimidad en sus puestos como Presidente y Secretaria de la Asociación, respectivamente, a los profesores Justo García Sánchez y Carmen López-Rendo. Por su parte, el profesor Gerardo Turiel de Castro se despidió de la Junta Directiva como consecuencia de su jubilación, mientras se incorporaron a la misma los profesores Aloisio Surgik y Ramón López Rosa.

Para concluir, Aránzazu Calzada González ofreció, en su propio nombre y en el de Fermín Camacho de los Ríos, conjuntamente las Facultades de Derecho de Alicante y Elche como próxima sede del que será VII Congreso Internacional y X Iberoamericano de Derecho Romano, que se celebrará en febrero de 2004.

ESTHER DOMÍNGUEZ LÓPEZ
Universidad de Málaga

JUAN IGLESIAS (1917-2003)

Muchos, no todos, son los caminos que llevan al Derecho. Muy variadas sus sendas. Los griegos lo hicieron por la filosofía; los romanos, por la religión (¡qué importante fue la jurisprudencia pontifical!); los medievales, por la teología cristiana; la Escuela Culta, ya en época moderna, lo intentó desde la filología; los racionalistas, por las matemáticas y la lógica; la Escuela Histórica, fundada por Savigny, lo hizo a través del espíritu y la tradición de los pueblos.

Se ha intentado también llegar al Derecho por el poder (positivismo jurídico), por la sociología, la economía y el lenguaje. Juan Iglesias Santos lo hizo por la elocuencia de los grandes ideales: *per eloquentiam ad ius*, se podría decir con la lengua que construyó Europa. Y es que, como ya advertió, quizá fatigado por tanto dogmatismo pandectista, el fundador de la llamada “jurisprudencia de intereses”, Rudolph von Jhering, el Derecho no está reñido con la literatura. En efecto, sólo desde esta perspectiva, se entiende la fecunda vida docente e investigadora de este erudito humanista elegante que fue Juan Iglesias.

Salmantino de pro, por más señas, de Las Veguillas, cuna de poetas, como lo fuera, muy cercana en el espacio y a casi medio siglo en el tiempo, la de su admirado José María Gabriel y Galán, vino al mundo Juan Iglesias en plena Guerra europea, el 2 de agosto de 1917. Y si en otros ilustres juristas el lugar de nacimiento no ha sido vitalmente trascendente, en Juan Iglesias lo es, y en mucho. Difícilmente se comprende su “Weltanschauung” sin su querida Salamanca, que es tanto como decir su multiseccular universidad, señera, como la boloñesa, en el cultivo de la ciencia jurídica. “Yo supe allí –confesaba emocionado y con charra sinceridad, durante su entrañable última lección, pronunciada el 11 de mayo de 1994– de cómo un raro y

fino olor ganaba al olfato de mi espíritu. Un olor a secretos de sabiduría guisada con sustancias y aderezos de lógica griega, credo hebreo, ciencia árabe, derecho romano y esa manera de alta y mejor filosofía que es nuestra mística española”.

Tras dos años de ayudante en la Facultad de Derecho de Madrid, bajo la dirección de Ursicino Álvarez, obtuvo por unanimidad la cátedra de Derecho romano de Oviedo, pero pronto se incorporó, por concurso de traslado, a Valladolid; en virtud de permuta con José Arias Ramos, regresó, meses después, a esa su querida universidad cuyos muros escucharon a Fray Luis de León, Francisco de Vitoria y Diego de Covarrubias.

Sus andaduras académicas le llevaron, en 1948, a la universidad condal en la que profesó durante cinco años. Es precisamente en Barcelona donde, aparte su monografía *En torno al fideicomiso familiar catalán* (1952), elabora su conocido manual, reflejo fiel de su equilibrada personalidad. *Derecho romano. Instituciones de Derecho privado*—éste es su título— es tenido, desde entonces, por la romanística internacional, por un verdadero clásico del derecho; y razón no falta. El romanista alemán Wolfgang Kunkel lo calificó como una de las “mejores obras de su género de la literatura internacional”, y el italiano Vincenzo Giuffrè, de “enciclopedia romanística de cotidiana consulta”. Por verdad, a este libro se pueden atribuir los elogios que, con versos rubenianos, dedicara el propio Iglesias a las *Istituzioni* de su caro maestro Vincenzo Arangio Ruiz: “cuando se tiene en la mano/ un libro de tal varón, / abeja es cada expresión/ que volando del papel/ deja en los labios la miel/ y punza en el corazón”.

Aunque, como digo, fue tan sólo un lustro el barcelonés, dejó éste en Don Juan una huella indeleble, quizá porque —como él mismo señaló en ocasiones— contempló en las tierras catalanas arraigados en pureza tantos principios del más genuino Derecho romano, especialmente la pasión por la *fides* y el amor a la *libertas*. Por lo demás, fue precisamente en Barcelona donde Iglesias se consagró como romanista de prestigio europeo tras organizar, en 1953, por vez primera en España, la reunión anual de la “Sociedad Internacional de los Derechos de la Antigüedad”.

Este mismo año se trasladó a la villa madrileña en la que ha transcurrido casi medio siglo de intensas vivencias intelectuales. En la Universidad Complutense, junto a los cargos académicos de Decano y Vicerrector que desempeñó en distintos momentos, continuó su investigación, siempre “macroscópica”, es decir, que no “eleva templos a minucias”, como solía repetir. Obras como *Derecho romano y esencia del Derecho* (1957), *Estudios. Historia de Roma. Derecho romano. Derecho moderno* (1968), *Elogio de Roma* (1984), *Roma. Claves históricas* (1985), *Arte del derecho* (1994) o *Vida y sobriedad del Derecho romano* (1998) son algunas muestras de su infatigable labor como romanista. Pero, sin lugar a dudas, dos fueron sus libros, aparte

el mentado manual, que han alcanzado celebridad: *Espíritu del Derecho romano* (1980; 2ª edición de 1991), que recoge –siguiendo el consejo de Gracián de que “más valen quintaesencias que farragos”– el todavía hoy recordado discurso de recepción como académico de número en la Real de Jurisprudencia y Legislación (lo era también de la Academia de Nápoles), y sus *Miniaturas histórico-jurídicas* (1992), libro de pensamientos y reflexiones jurídicas, escrito desde la más íntima libertad posible en un ser humano, en el que, con castizo estilo, condena la elefantiasis legislativa, la deseuropeización de Europa, la deshumanización del derecho, el rigorismo jurídico, así como la actitud “progresera” de las modas vacías, y muestra, con luminosa claridad de poeta, los nuevos por viejos pilares de la vieja Europa renaciente.

Nos ha dejado un gran romanista, profundamente cristiano, escritor de mucha sustancia y poco ruido, tesorero de grandes saberes, que ha gastado su vida, su callada vida, escudriñando lo meollar de la quintaesencia del Derecho romano, en un momento en que soplan vientos contrarios, que no harán –tiempo al tiempo– sino continuar esparciendo su semilla por el entero orbe.

RAFAEL DOMINGO

